REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 0030-2020-ETSA-00059
Solicitud núm.: 2025-R0046298
Recurrente: Tesorería de la Seguridad Social (TSS)
Recurrido: Agropecuaria Bautista, SRL
Materia: Contencioso Administrativo
Decisión: Rechaza

SCJ-TS-25-3258

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario,* regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaría de la Sala en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo, Distrito Nacional, en fecha **30 de septiembre de 2025,** años 182° de la Independencia y 163° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) contra la sentencia núm. 0030-1642-2022-SSEN-00611 de fecha 15 de julio de 2022 dictada por la Cuarta Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 0030-2020-ETSA-00059
Solicitud núm.: 2025-R0046298
Recurrente: Tesorería de la Seguridad Social (TSS)
Recurrido: Agropecuaria Bautista, SRL
Materia: Contencioso Administrativo
Decisión: Rechaza

I. Trámites del recurso

1. El recurso casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 17 de enero de 2025 en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por los Lcdos. [redacted], Emerson Ysrael [redacted], [redacted], actuando como abogados constituidos de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), representada por [redacted].

2. La defensa al recurso de casación fue presentada por la sociedad comercial Agropecuaria Bautista SRL., mediante memorial depositado en fecha 7 de marzo de 2025 en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por sus abogados constituidos Lcdos. [redacted] y [redacted].

3. El escrito ampliatorio fue depositado en fecha 16 de julio de 2025 en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por los Lcdos. [redacted], Emerson Ysrael [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted], actuando como abogados constituidos de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS).

Exp. núm.: 0030-2020-ETSA-00059
Solicitud núm.: 2025-R0046298
Recurrente: Tesorería de la Seguridad Social (TSS)
Recurrido: Agropecuaria Bautista, SRL
Materia: Contencioso Administrativo
Decisión: Rechaza

4. Mediante dictamen de fecha 15 de mayo de 2025 suscrito por el Lcdo. [redacted], la Procuraduría General de la República consideró que procede acoger el presente recurso de casación.

5. El magistrado Manuel R. Herrera Carbuccia, no firma la presente decisión, por haberse deliberado y fallado durante su período de vacaciones.

II. Antecedentes

6. En ocasión de la solicitud de dispensa núm. 3027 realizada por la sociedad comercial Agropecuaria Bautista, SRL., la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) colocó en fecha 10 de diciembre de 2019 en la pestaña CRM de su plataforma el estatus de "rechazado"; no conforme, la sociedad comercial Agropecuaria Bautista, SRL., interpuso un recurso contencioso administrativo con la finalidad de que fuera anulado el escalamiento del monto del salario de capitalización individual y se ordenara la devolución del cobro indebido, dictando la Cuarta Sala del Tribunal Superior Administrativo la sentencia núm. 0030-1642-2022-SSEN-00611 de fecha 15 de julio de 2022, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

Exp. núm.: 0030-2020-ETSA-00059
Solicitud núm.: 2025-R0046298
Recurrente: Tesorería de la Seguridad Social (TSS)
Recurrido: Agropecuaria Bautista, SRL
Materia: Contencioso Administrativo
Decisión: Rechaza

"PRIMERO: DECLARA como bueno y válida, el presente recurso contencioso administrativo incoado en fecha de 10 de enero de 2020, por la entidad AGROPECUARIA BAUTISTA SRL, en contra de [redacted]IDAD SOCIAL (TSS). **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, ACOGE PARCIALMENTE el presente recurso contencioso y, en consecuencia, REVOCA el acto administrativo de fecha 10 de diciembre de 2019, expedido por la [redacted]IDAD SOCIAL (TSS), de conformidad con las motivaciones esbozadas. **TERCERO:** DECLARA el presente proceso contencioso administrativo libre de costas. **CUARTO:** Ordena que la presente sentencia sea comunicada por secretaría a la parte recurrente, AGROPECUARIA BAUTISTA SRL, a la parte recurrida, [redacted]IDAD SOCIAL (TSS) y a la PROCURADURÍA GENERAL ADMINISTRATIVA (PGA). **QUINTO:** Ordena que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo" (sic).

III. Medios de casación

7. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio:** Desnaturalización de los hechos. **Segundo medio:** Contradicción de las motivaciones" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Rafael Vásquez Goico

8. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación.

Exp. núm.: 0030-2020-ETSA-00059
Solicitud núm.: 2025-R0046298
Recurrente: Tesorería de la Seguridad Social (TSS)
Recurrido: Agropecuaria Bautista, SRL
Materia: Contencioso Administrativo
Decisión: Rechaza

V. En cuanto a la admisibilidad del recurso

9. Con anterioridad al examen de los medios de casación, corresponde que esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación evalúe si en la especie se satisfacen los presupuestos de admisibilidad requeridos por el legislador y, por tanto, si se han respetado las garantías constitucionales inherentes a las partes cuyo control oficioso manda el texto constitucional y la ley.

10. Cabe precisar en primer lugar, que la Ley núm. 3726-53 resulta ser la aplicable al caso que nos ocupa, en virtud de que la sentencia cuya impugnación se pretende, tuvo lugar con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley núm. 2-23 de fecha 15 de enero de 2023, a saber, 15 de julio de 2022.

11. El artículo 5 de la Ley núm. 3726, prescribe que en *las materias civil, comercial, inmobiliaria, contencioso-administrativo y contencioso-tributario, el recurso de casación se interpondrá mediante un memorial suscrito por abogado, que contendrá todos los medios en que se funda, y que deberá ser depositado en la secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la notificación de la sentencia*; que, en ese mismo sentido, se debe dejar por sentado que *todos los plazos establecidos en la ley de casación son francos y en caso*

Exp. núm.: 0030-2020-ETSA-00059
Solicitud núm.: 2025-R0046298
Recurrente: Tesorería de la Seguridad Social (TSS)
Recurrido: Agropecuaria Bautista, SRL
Materia: Contencioso Administrativo
Decisión: Rechaza

de que el último día para su interposición sea festivo, se prorrogará hasta el día hábil siguiente, todo de conformidad con lo que disponen los artículos 66 de la precitada Ley sobre Procedimiento de Casación y 1033 del Código de Procedimiento Civil.

12. El plazo franco de treinta (30) días establecido por el citado artículo 5 de la Ley núm. 3726-53 sobre Procedimiento Casación, debe ser observado a pena de inadmisión, además de que ha sido un criterio constante de esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia establecer como punto de partida para computar el plazo para la interposición del recurso, la fecha de la notificación de la sentencia impugnada, razón por la cual la notificación regular de la sentencia reviste una importancia práctica considerable, pues una de las finalidades esenciales de la notificación es hacer que corran los plazos para las vías de recurso.

13. Esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación advierte que entre los documentos que conforman el presente expediente se encuentra depositado el acto núm. 671/2024 de fecha 10 de diciembre de 2024 instrumentado por el ministerial [redacted], alguacil ordinario del Tribunal Superior Administrativo, mediante el cual se notifica a la actual parte recurrente la sentencia núm. 0030-1642-2022-

Exp. núm.: 0030-2020-ETSA-00059
Solicitud núm.: 2025-R0046298
Recurrente: Tesorería de la Seguridad Social (TSS)
Recurrido: Agropecuaria Bautista, SRL
Materia: Contencioso Administrativo
Decisión: Rechaza

SSEN-00611 de fecha 15 de julio de 2022, dictada por la Cuarta Sala del Tribunal Superior Administrativo objeto del presente recurso de casación.

14. Del estudio de dicha actuación procesal se advierte que el alguacil actuante se trasladó a la avenida Tiradentes núm 33, Torre de la Seguridad Social, Distrito Nacional, domicilio de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) parte recurrida en el Tribunal Superior Administrativo. En adición se hizo constar que la notificación fue recibida por "Katherin Guante" quien dijo ser "paralegal" de dicha institución.

15. Así, puede extraerse del contenido del referido acto de notificación que con este se dio a conocer de forma efectiva a la parte recurrente, la decisión jurisdiccional objeto del presente recurso de casación, dejando con ello abiertas las vías recursivas dispuestas para su impugnación; por lo que procede en consecuencia, a raíz de dicha notificación, realizar el cómputo del plazo a fin de determinar si el presente recurso de casación fue interpuesto de conformidad con las disposiciones del artículo 5 de la Ley núm. 3726-53.

16. Al tratarse de un plazo franco, según ha indicado la jurisprudencia *de forma reiterada y constante*[2] no se computará el *dies a quo* ni el *dies ad quem*. De ahí que, el plazo para interponer el recurso de casación iniciaba el día 11 de diciembre de 2024 y finalizaba el día 9 de enero de 2025, por lo que se

evidencia que el presente recurso de casación depositado el día 17 de enero de 2025 es inadmisible por tardío, al haber vencido el plazo previsto en el artículo 5 de la Ley núm. 3726-53; en consecuencia, esta Tercera Sala procede a declarar inadmisible el presente recurso de casación, sin necesidad de ponderar los medios de casación invocados contra la sentencia impugnada, debido a que esta declaratoria por su propia naturaleza lo impide.

17. En virtud del principio de libre acceso a la justicia previsto en el artículo 69.1 de la Constitución, en las materias contencioso administrativas y contencioso tributarias no habrá condenación en costas.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, la doctrina jurisprudencial observada y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

ÚNICO: Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por Tesorería de la Seguridad Social (TSS) contra la sentencia núm. 0030-1642-2022-SSEN-00611 de fecha 15 de julio de 2022, dictada por la Cuarta Sala del

Exp. núm.: 0030-2020-ETSA-00059
Solicitud núm.: 2025-R0046298
Recurrente: Tesorería de la Seguridad Social (TSS)
Recurrido: Agropecuaria Bautista, SRL
Materia: Contencioso Administrativo
Decisión: Rechaza

Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.